Año de 1946 Viernes 15 de Febrero Núm· 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de Enero de 1946 por la que se reglamenta la expedición de certificados literales del Registro Civil y de las certificaciones gratuitas para Seguros y Subsidios sociales y Mutilados.

El Decreto de 19 de Septiemdre de 1932 que estableció la autorización para expedir certificados en extracto para las tres primeras Secciones del Registro Civil, dispuso, en su artículo primero, que éstos continuarían expidiéndose literales, a no ser que los peticionarios manifestaran su deseo de que se extendieran en extracto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1938, con referencia a los certificados de nacimiento, consignaba, en su artículo tercero, la misma doctrina, agregando, en el artículo cuarto, que en los extractos no se haría constar la condición de legitimidad o ilegitimidad del inscrito y serían válidos solamente para el fin con que hubieran sido solicitados. Ahora bien, por las reclamaciones llegadas a este Centro y por los certificados que acompañan a los expedientes, especialmente a los de modificación de apellidos y rectificación de errores en actas del Registro Civil, se ha venido en conocimiento de que todos los certificados se expiden en extracto y se utilizan para cualquier fin, incluso para acreditar la legitimidad, habiéndose invertido la aplicación de las normas mediante una práctica abusiva que se hace preciso cortar de raiz.

También han llegado a la Dirección de los Registros reclamaciones en el sentido de hacer constar la negativa de los Encargados de los Registros Civiles a expedir gratuitamente certificados necesarios para comvertirse los peticionarios en beneficiarios de Subsidios sociales y familiares. Es obligado el cumplimiento de la legislación de gratuidad de certificados consignada en el Arancel vigente, aprobado por Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, y autorizaciones concedidas antes o después de esta fecha, las cuales se publicaron oportunamente en la «Gaceta» y *Boletín Oficial del Estado*, según las fechas, entre las cuales a tenor del párrafo último del artículo tercero del Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, deben considerarse incluídos los certificados reclamados por las Autoridades militares que sean necesarios para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados; pero sería comveniente formular un principio de autorización general para todos los Organismos Sindicales del Estado a cuyo cargo estén los subsidios, ya que el Reglamento de 20 de Octubre de 1938, primera disposición referente a la materia, estableció la gratuidad de los documentos para los beneficiarios de la Ley de Subsidios Familiares, y la misma razón existe para los demás, pero con las debidas garantías de que el documento sólo puede servir al beneficiario para obtener el subsidio.

Finalmente, también se reciben quejas, haciendo constar que por no existir certificados oficiales en ciertos Registros Civies, se ven perjudicados en el cobro de los subsidios a que tienen derecho los particulares. Se impone, pues, la necesidad de conceder efectos a los extendidos en papel timbrado del Estado o en pliego reintegrado con póliza de 1,50, también con las garantías precisas para que no sea utilizado con otra finalidad.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Encargados de los Registros Civiles, al expedir certificados correspondientes a matrimonios y defunciones, se atengan a las normas consignadas en el artículo primero del Decreto de 19 de Septiembre de 1932, y para los de nacimiento a las del Decreto de 8 de Mayo de 1938.

2.º Que se expidan gratuitamente por los Encargados de los Registros Civiles los certificados cuya exención de derechos se estableció por disposiciones anteriores al Real Decreto de 29 de Mayo de 1922, por éste y demás disposiciones complementarias, debiendo considerarse taxativamente incluídos en la exención los necesarios para ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, con las limitaciones establecidas en las anteriores disposiciones, y especialmente para toda clase de Seguros y Subsidios Familiares y sociales encomendados a las organizaciones Sindicales, aunque en la actualidad no se haya concedido autorización especial, debiendo acompañarse en estos últimos casos un modelo de certificado ajustado a las necesidades del servicio, el cual será firmado al margen por el Jefe del Servicio Central, Provincial o Local y autorizado con el sello de la Oficina correspondiente, documento que será despachado en el plazo máximo de cinco días hábiles, según dispone la Orden de la Dirección General de los Registros fecha 24 de Marzo de 1936, quedando sujeta a la interpretación de dicho Centro, en caso de duda, si el Organismo que solicita el certificado goza de exención de derechos y entendiéndose la autorización sólo en el supuesto de que para el cobro del Seguro o Subsidio no sea preciso el Libro de la Familia, pues en este caso se atendrán, lo mismo los Juzgados que las Organizaciones Sindicales, a las normas que regulan el diligenciamiento del mismo.

3.º Cuando no existan en los Registros Civiles impresos oficiales y se solicite por un particular certficación necesaria para constituirse en beneficiario de cualquier subsidio o seguro, el Encargado del mismo lo expedirá en papel timbrado de 1,50 pesetas o papel blanco reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, haciendo constar en el mismo que no se expidió en certificado oficial por carecer de ellos y que es válido exclusivamente para el fin pretendido.

Madrid, 9 de Enero de1946.—Fernández-Cuesta.

Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

(Del B. O. del E., 30 Enero, n.º 30).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 952

Rectifica precio de la carne de ternera de segunda clase.

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 19.830, Sección Precios y Mercados, Negociado 3.º, Dep. I, de fecha 6 del actual, comunica que en lo sucesivo el precio de la carne de ternera, de segunda clase, será el de 12,40 pesetas kg. neto en lugar del de 15,95 pesetas que se fijó en la circular de Comisaría General núm. 546, publicada en el B. O. número 6 de 6 de Enero del corriente año, (transcrita en circular de esta Delegación Provincial núm. 948, de 9 del citado mes de Enero, B. O. de la provincia núm. 7, de 16 de Enero de 1946).

Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera, dentro de cada una de su clasificación de 1.ª o 2.ª como sigue: el lomo alto y bajo con su costilla (chuletas de ternera) clasificado en tres categorías; chuleta derriñonada, de centro y de aguja; la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas y sus ligamentos; el rabo con sus vértebras y él pescuezo la carne aprovechable.

Segovia, 12 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales, industriales carniceros y público en general.

359

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos en telegrama oficial de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Queda terminantemente prohibida hasta nueva orden en mataderos industriales y fábrica embutidos esa provincia elaboración productos cárnicos con mezcla vacuno pudiendo fabricarse únicamente los denominados tipo puro».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los industriales chacineros de esta provincia.

Segovia, 13 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

1383

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 30 de Junio de 1945

En la ciudad de Segovia a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo de Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, y constituyendo los reunidos la totalidad de los

miembros que componen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, acto seguido comenzó el despacho del único asunto para el que habia sido convocada.

Caminos. — Contabilidad. — Encomendada por el Gobierno a las Diputaciones de régimen común la ejecución de obras de caminos y vías provinciales, con el fin primordial de combatir el paro involuntario, tal como se establece en el Decreto de 24 de Mayo último; y facultado por el Ministerio de Obras Públicas el Ingeniero Jefe de esta provincia a autorizar en su representación, proyectos de obras hasta un límite inicial de 500.000 pesetas, a los indicados fines; visto lo establecido en el artículo 6.° del Decreto citado que faculta al Banco de Crédito Local de España, para efectuar anticipos con destino al pago de las mencionadas obras, los cuales se habrán de cancelar con el producto del empréstito en proyecto de la Mancomunidad de Diputaciones; y visto, asimismo el contenido de la carta del citado Banco, fecha 25 de Junio último, esta Corporación acuerda:

1.° Solicitar del Banco de Crédito Local de Espana, al amparo de lo establecido en el Decreto de 24 de Mayo último, la concesión de un anticipo por el importe de 500.000 pesetas, ampliable hasta el límite asignado por la Jefatura de Obras Públicas, con destino a la ejecución de las obras en los caminos y vías provinciales que autorice la Jefatura de Obras Públicas para combatir el para obrero involuntario existente en esta provincia.

Este anticipo se solicita con cargo al remanente que obre en poder de dicha institución de crédito, procedente del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y será reintegrado al Banco con el producto del nuevo empréstito que habrá de conceder a la mencionada Mancomunidad, según establece el artículo 6.° del citado Decreto.

2.° Que se ponga a disposición de la Diputación provincial, en esta plaza, la cantidad de 100.000 pesetas, a justificar su inversión, en concepto de fondo de movimiento, para poder atender al pago de los jornales y materiales que las obras requieran, con previa aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; de tal suerte que los oficios de petición de fondos habrán de ser suscritos por el Ingeniero de Vías y Obras provinciales, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario provinciales, el «visto bueno» del Sr. Presidente y el «autorizado» del Jefe de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las facultades que se le han conferido a este fin por orden comunicada de 16 de Junio de 1945.

3.° Que la inversión de los fondos así obtenidos se justificará en plazo no superior a 15 días en la forma usual, y estos justificantes irán asimismo autorizados por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para su remisión al Banco; con lo cual, esta Institución repondrá la cantidad justificada para que se mantenga en esta plaza el importe necesario, a fin de evitar dificultades en la marcha de las obras por falta de numerario.

4.° Que según dispone el artículo 4.° del Decreto, se procederá a confección y tramitación del correspondiente presupuesto extraordinario en cuanto se conozca la cifra importe de los proyectos que autorice el Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a las obras que han de ejecutarse con cargo al nuevo empréstito proyectado; sin perjuicio de lo cual, se llevará contabilidad separada de los fondos que se vayan utilizando, procedentes del anticipo que el Banco conceda, sirviendo interinamente de referencia a todos los efectos, el presupuesto de cada proyecto, de los que se pongan en ejecución.

5.° La Corporación conoce la obligación de invertir el anticipo que se solicita, en las antes indicadas obras de caminos y vías provinciales, expresamente encaminadas a combatir el Paro Obrero, previa autorización en todo caso de la Jefatura de Obras Públicas, y se compromete solemnemente a cumplir y hacer cumplir esta obligación; así como a remitir al Banco una reproducción del expediente oficial base de su propuesta al Ministerio de Obras Públicas y en su día copia de los presupuestos de las obras, así como del extraordinario preceptivo, una vez fuera aprobado por la Corporación, sin perjuicio de acreditar asimismo la aprobación definitiva de dicho documento por la Superioridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las once y media de la mañana de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

357

PAJARES DE FRESNO

Por doña Rafaela Montserrat del Castillo, soltera y con vecindad accidental en este pueblo, se ha presentado solicitud ante este Ayuntamiento para que se la concedan unos ciento treinta metros cuadrados de terreno, sobrantes de vía pública en el casco de este pueblo y sitio de la plaza única entre las eras y dicha plaza, con destino a edificar una casa habitación.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de ocho días los vecinos que se crean perjudicados, puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas, presentándolas por escrito ante esta Alcaldía, alegando lo que crean oportuno contra dicha concesión.

Pajares de Fresno, a 6 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Valentín Alonso.

347

SEQUERA DE FRESNO

Presentadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Sequera de Fresno, 7 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Felipe Fernández.

353

HONTORIA

Confeccionada la liquidación del presupuesto refundido de esta Corporación del ejercicio de 1945, así como también la cuenta general de caudales y propiedades del citado ejercicio, ambos documentos con sus debidos justificantes, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo reglamentario, a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinente.—Hontoria, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

345

MONTEJO DE AREVALO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, un expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento en 29 de los corrientes, a fin de que durante el plazo de exposición puedan formular ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montejo de Arévalo, 30 de Diembre de 1945.—El Alcalde, José Luis S. Cueto.

199

EDICTO

Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación

Provincia de Segovia.—Zona de Sepúlveda. Pueblo de Casla.—Años 1941 al 1945 inclusive

Débitos por Contribución Urbana

Don Juan López Ballesteros, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Casla, se halla comprendido el deudor que a continuación se relaciona, a el que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se le requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia para que llegue a conocimiento de su interesado, que con fecha 20 de Junio y otras más he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a el deudor anteriormente relacionados.»

Deudor

Herederos de Francisco de Antonio.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se prosiguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 28 de Enero de 1946. El Agente, Juan López.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

356

RELACION de los industriales de esta Capital y pueblos de la provincia que han sido declarados fallidos según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de Mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	PUEBLOS	FECHA de la insolvencia	Importe total de los débitos
1	D. Isidro Martín Martín	Tablajero	Carrascal del Río	22—10—45	126,50
2	D. Juan Bravo de la Cruz	Carnes por menor	Sebúlcor	22—10—45	215,00
3	D.ª Josefa Gallego Picazo	Venta tripas	Nava de la Asunción	31—12—45	80,50
4	D. Félix Duque Leonor	Frutas por menor	San Ildefonso	18—10—45	78,20
5	El mismo	Idem	Idem	31—12—45	117,30
6	D. Esteban Pérez	Zapatero	Nava de la Asuneión	31—12—45	23,00
»	D. Felipe Martín	Café en cajón	Coca	31—12—45	31,00
7	D. Quintín Sacristán	Una vaca de leche	Ortigosa del Monte	31—12—45	43,70
8	D. Vicente Marcos	Contratista obras	Cuéllar	18—10—45	196,18

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuren en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido, y presenten nueva alta en la matrícula.

Segovia, 6 de Febrero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se contrae la presente relación en el Registro correspondiente y en las matrículas de industrial, así como relación de bajas a la Intervención de Hacienda.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.